

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00416—84—AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "COLUMBIA" de 5 Hás. 4,180 m². de extensión superficial ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 659 de fecha 05 de Abril de 1955, se otorgó a favor de Don José Dolores Tuesta Afiasco, el Título de Propiedad N° 10379, sobre el predio rústico "COLUMBIA", con la extensión y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral N° 1022—83—AG—DR—III—SM de fecha 24 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse ocupado por poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "COLUMBIA" de 05 Hás. 4,180 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ciento Ochenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado "COLUMBIA", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el Derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00417—84—AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Junio de 1984.

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CAPIRONA" de 3 Hás. 7,752 m². y "CONDORCANCA" de 8 Hás. 0 601 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3177-Z y 789 de fecha 9 de Noviembre de 1,963 y 20 de Marzo de 1,963 se otorgaron a favor de los señores José Luis Ojeda y Carlos Augusto Chuquisenge Zumaeta los Títulos de Propiedad Nos. 17418—A y 16702—A sobre los predios rústicos "CAPIRONA" y "CONDORCANCA" con las extensiones antes señaladas, anteriormente ubicados en el distrito de Tarapoto; actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0528—83 AG DRXIII—SM y 0530—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 4 y 2 de Agosto de 1983, respectivamente, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho.

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de Abril de 1,984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;